



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 110-2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 AGO 2016

VISTOS: El Informe N° 019-2016-FONDEPES/DIGEPROFIN y el Informe Complementario N° 028-2016-FONDEPES/DIGEPROFIN, ambos de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, el Informe N° 404-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Nota N° 611-2016-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Nota N° 016-2016-FONDEPES/SG-mraa de la abogada María del Rosario Arévalo Abanto, el Memorando Interno N° 1855-2016-FONDEPES/SG, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través de 57° de Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 17 de enero de 2013, mediante la Resolución de Secretaría General N° 009-2013-FONDEPES/SG, se dispuso aprobar lo siguiente:



Artículo 1°.- Aprobar la conformación del comité encargado de llevar a cabo las acciones conducentes para el castigo contable de deudas judicializadas, cuyo monto es superior a una (1) UIT, en el marco de lo dispuesto en el Instructivo N° 03-Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, (...)

Artículo 2°.- Disponer que el presidente del comité conformado tenga facultades de convocatoria, previa coordinación con la totalidad de los demás integrantes designados.

Artículo 3°.- Disponer que el plazo de instalación y aprobación del plan de trabajo es de 15 días calendarios, el mismo que deberá ser presentado a la Secretaría General.

Artículo 4°.- El Comité conformado, una vez instalado y presentado su plan de trabajo, deberá informar con una periodicidad bimensual a la Secretaría General, los avances y el desarrollo de su plan de trabajo para el seguimiento correspondiente.

(...)



Que, el 19 de marzo de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 040-2015-FONDEPES/SG, se dispuso aprobar la nueva conformación del Comité encargado de llevar a cabo las acciones conducentes para el castigo contable de deudas judicializadas;

Que, el 22 de abril de 2015, mediante Resolución Jefatural N° 120-2015-FONDEPES/J, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos del FONDEPES, el cual regula entre otros aspectos el castigo contable de deudas judicializadas, el mismo que fue modificado mediante la Resolución Jefatural N° 373-2015-FONDEPES/J del 31 de diciembre de 2015;

Que, el 6 de noviembre de 2015, mediante Resolución de Secretaría General N° 174-2015-FONDEPES/SG, se modificó la conformación del Comité encargado de llevar a cabo las acciones conducentes para el castigo contable de deudas judicializadas, aprobándose una nueva conformación de dicho Comité. Asimismo, en el artículo 4 de la referida Resolución se dispuso lo siguiente: *"Dejar subsistentes las disposiciones contenidas en la Resolución de Secretaría General N° 009-2013-FONDEPES/SG, relativas a los plazos, planes de trabajo, convocatoria e instalación del Comité de Castigo Contable de cuentas judicializadas, cuya nueva conformación se aprueba por la presente Resolución"*;



Que, el 20 de abril de 2016, mediante Informe N° 019-2016-FONDEPES/DIGEPROFIN, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, en adelante DIGEPROFIN, recomendó que se suprima el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° 174-2015-FONDEPES/SG, argumentando que el Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos de FONDEPES establece la regulación institucional por parte de la DIGEPROFIN, para llevar a cabo el castigo contable de deudas judicializadas, por lo cual resulta excesiva y deviene en duplicidad de funciones, las funciones otorgadas a través del referido artículo 4 al Comité de Castigo Contable;



J. Cáceres

Que, el 9 de julio de 2016, mediante Informe Complementario N° 028-2016-FONDEPES/DIGEPROFIN, la DIGEPROFIN señaló que del análisis efectuado a las Resoluciones de Secretaría General N° 009-2013-FONDEPES/SG y N° 174-2015-FONDEPES/SG, se desprende que las acciones que se le han asignado al mencionado Comité, ya se encuentran contempladas en el Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos de FONDEPES, por lo cual dicha Dirección considera que resulta conveniente dejar sin efecto las Resoluciones de Secretaría General N° 009-2013-FONDEPES/SG y N° 174-2015-FONDEPES/SG, dada la duplicidad de funciones que las mismas generan;



L. VÁSQUEZ

Que, el 20 de julio de 2016, mediante Informe N° 404-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló lo siguiente:

"(...) que el Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos ha definido como área encargada de la determinación de cuentas incobrables a la DIGEPROFIN, la misma que debe seguir los criterios establecidos en el propio Reglamento; es decir, el mencionado Reglamento ha previsto cuál es el órgano competente y el procedimiento a seguir para la determinación del castigo contable de cuentas incobrables de FONDEPES.

(...) se advierte que respecto del Comité de Castigo Contable, se estableció el plazo para su instalación y para la aprobación del plan de trabajo, así como la obligación de presentar informes mensuales a la Secretaría General; no obstante, no se estableció el procedimiento que dicho Comité debería seguir para ello, tampoco se indica en la Resolución remisión alguna al procedimiento



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 110-2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 AGO 2016

establecido en el Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos del FONDEPES, por lo cual se advierte que si bien se cuenta con un Comité de Castigo Contable de cuentas incobrables no judicializadas y criterios para la determinación de dichas cuentas, éste carece de un procedimiento a seguir. En ese sentido, legalmente el Comité no podría hacer efectiva la facultad de determinar las cuentas incobrables que serían castigadas contablemente por FONDEPES.

Por ende, en virtud del Principio de legalidad establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; para que el Comité de Castigo Contable pueda ejercer las facultades que le han sido conferidas, requiere de un procedimiento previamente establecido, de lo contrario, estaría vulnerándose el Principio de Legalidad.

Cabe señalar que ni en el Instructivo N° 03 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables ni en el Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos de FONDEPES, se ha establecido que para la determinación del castigo contable de las deudas incobrables judicializadas, se requiera conformar un Comité especializado para ello; sin embargo, el Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos del FONDEPES, sí ha establecido que la DIGEPROFIN es el órgano competente para la determinación del castigo contable de las cuentas incobrables judicializadas, así como el procedimiento que debe seguir para ello.

Por tanto, establecer un Comité que realice las mismas funciones que han sido delegadas a la DIGEPROFIN origina una duplicidad de funciones y con ello, el uso ineficiente de los recursos de la Entidad, máxime si no resulta obligatoria la existencia de dicho Comité.

(...)

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA:

Que resulta pertinente que la Secretaría General deje sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 009-2013-FONDEPES/SG, mediante la cual se conformó el Comité de Castigo Contable de las deudas incobrables de FONDEPES, así como la Resolución de Secretaría General N° 174-2015-FONDEPES/SG del 6 de noviembre de 2015, por los argumentos expuestos en los considerandos, salvo opinión distinta de su Despacho.

Que resulta necesario que la DIGEPROFIN establezca un procedimiento a seguir para la determinación del castigo contable de las deudas incobrables judicializadas, el mismo que deberá materializarse mediante una directiva o modificación al Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos." (Sic)

Que, el 1 de agosto de 2016, mediante Nota N° 611-2016-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señaló que:

"3. El sustento, tanto del órgano de línea especializado en materia de adjudicación y recupero de créditos, como del órgano asesor en materia jurídica del FONDEPES, es la colisión de normas internas que regulan el castigo contable de deudas judicializadas a lo cual va en sentido contrario, entre otros, con lo dispuesto por la Ley de Modernización de la Gestión del Estado respecto a la no duplicidad de funciones por parte de los organismos públicos.

4. Es opinión de esta Oficina General que la controversia planteada atañe a aspectos normativos al margen de los alcances de los documentos estratégicos, de gestión y/o de ejecución presupuestal, siendo básicamente de naturaleza jurídica, razón por la cual consideramos suficiente la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica." (Sic);

Que, el 9 de agosto de 2016, mediante Nota N° 16-2016-FONDEPES/SG-mraa, la abogada María del Rosario Arévalo Abanto, señaló que "contándose con las opiniones técnicas y legales, corresponde se proceda en breve a dejar sin efecto la citada Resolución de Secretaría General N° 009-2013-FONDEPES/SG de 17.01.2013, modificada por Resolución de Secretaría General N° 040-2015-FONDEPES/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 174-2015-FONDEPES/SG"; asimismo, mediante la referida Nota recomendó que "aunque el Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos del FONDEPES determina que la DIGEPROFIN es el órgano a cargo del castigo contable de las deudas incobrables por FONDEPES y los criterios o parámetros que deben seguir los órganos involucrados en la determinación de las deudas serán castigadas contablemente, resulta necesario se establezca el procedimiento que regule de manera clara las actuaciones de cada órgano institucional a fin de obtener un procedimiento eficiente, y se deslinden las responsabilidades que correspondan, de ser el caso";

Que, mediante Memorando Interno N° 1855-2016-FONDEPES/SG del 11 de agosto de 2016, se remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la Nota N° 333-2016-FONDEPES/OGA, mediante la cual la Oficina General de Administración concluyó que deben dejarse sin efecto las Resoluciones N° 009-2013-FONDEPES/SG y N° 174-2015-FONDEPES/SG, por considerar que las mismas regulan el Comité de castigo contable, cuyas funciones son inherentes al Área de Gestión Financiera de la Dirección General de Proyecto y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 110 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 25 AGO 2016

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y, considerando que, el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES señala que es función de la Secretaría General, entre otras, expedir Resoluciones en materia de su competencia, corresponde expedir la presente Resolución de Secretaría General;

De conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "h" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y

Con los visados de la Dirección General de Proyecto y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, así como la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 009-2013-FONDEPES/SG del 17 de enero de 2013, y sus modificaciones aprobadas por las Resoluciones de Secretaría General N° 040-2015-FONDEPES/SG y N° 174-2015-FONDEPES/SG.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su fiel cumplimiento y fines respectivos.

Artículo 3°.- Disponer que, en el ámbito de sus competencias, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola establezca el procedimiento a seguir para la determinación del castigo contable de las deudas incobrables judicializadas, el mismo que deberá materializarse mediante una directiva o modificación al Reglamento de Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 120-2015-FONDEPES/J.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaría General